



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00045-2016-Q/TC

LIMA

MIGUEL ÁRTICA VILLANUEVA

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de marzo de 2017

#### VISTO

La solicitud de aclaración —entendida como recurso de reposición— presentada por don Miguel Ártica Villanueva respecto al auto de fecha 2 de agosto de 2016, que declaró improcedente el recurso de queja; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. De acuerdo con el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal Constitucional únicamente procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.
2. En el presente caso, resulta manifiesto que el demandante busca un nuevo examen de la decisión tomada por este Tribunal, la cual se encuentra conforme a la ley y se expidió en mérito de lo actuado en el proceso, pues, como ya se ha dicho, de autos se advierte que no se cumple el presupuesto del recurso de apelación por salto, esto es, la existencia de una sentencia estimatoria emitida por el Tribunal Constitucional. Por ende, el pedido debe ser desestimado, dado que excede los alcances del recurso interpuesto y resulta incompatible con su finalidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración, entendido como reposición.

SS.

URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL